AGARDAR BU ŽIŽIDEDO

LA PROVINCIA DE LEON

study felt of a facility in the Country Cliving care charles as deather the high The Low distribution of the property of the second contract of the s

ne fil es bij samezen områ.

#### ADVERTENCIA OFICIAL

oletin 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES TOVIERNES OF A attentici netrelleres c

AUVERTENCIA EDITORIAL

enticle of the New Service of the entitle

Luogo que los Sres. Alenides y Secretarios reelban los minoros del Bouris que correspondan al
distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sito de costembro donde, permanera hasta el recibo
del número alguiente.

Los Secretarios culdarán de conservar los Bonetel número alguiente.

Los Secretarios culdarán de conservar los Bonetel número alguiente.

Números sucitas un realnumero alguiente.

Números sucitas un realnumero de años anteriores a dos reales.

Números sucitas un realnumero de años anteriores a dos reales.

Números sucitas un realnumero de años anteriores a dos reales.

Números sucitas un realnumero sucitas un real restricts of the entire of other

# PARTE OFICIAL

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) y SS. AA. RR. las Serenisimas Senoras Princesa de Astúrias é Infantes Dona Maria de la Paz y Dona Maria Eulalia, llegaron à las nueve de la noche de aver del Real Sitio de San Ildefonso, y continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio.)

LEY.

Don ALFONSO XII.

Por la gracia da Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vie ren y entendieren, sabed: que las Cértes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párcafo primero de la excepcion 10 del art. 92 de la lev de Reemplazos de 28 de Agusto de 1878, se entenderá redas tado en los términos siguientes:

«Para los efectos del núm. 10 del art. 92 se considerara como existente en el Ejército el hijo que hubiese muerto en funcion del servicio o por heridas recibidas durante su delempeño, y tambien por algunas de las enformedades que especialmente se padecen en la isla de Cuba, si se encontrase sirviendo por su suerte en aquel Ejército » Don Vestin

Por tento-

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales. Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiere class y digulded, que guarden y Bagan's guardary telefficies y afactions le princhte ley sh todas suis partes."

Park for que en Dado en San Ildefonso á nuevo de Julio de mil ochocientos cohenta --YO EL REY .- El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romerony Rom 

(Gaceta del 28 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSETO DE MINISTROS

Rectificacion.

En la Real orden expedida por cota Presidencia, y publicada en la Gacara del dia 18 del mes actual. se dice por error de copia la Comision en ves de el Consejo, página 169, columna 8 1. lines 10; así como en la página 170, columna 1. lines 78; columna 2. lines 30 y 24, y columna 8. lines 3 v 76

### GOBIERNO DE PROVINCIA

/ FORDEN PUBLICO: distachi ski zir a (<del>ane W.E.),</del> ci pi sub si a)

post in property and Mills Circular.-Num. 13.

Habiendo desaparecido el dia 21 de proximo pasado Ramona Barales Cuevas, que por la manana de dicho dia salio a conducir ganado lanar al sitio denominado puerto de Capazo. aegun me comunica el Alcaide de Poeada; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha Ramona, cuyas senus se insertan a continuación, poniendola á disposición de este Gobler-

no, aso de ser habida.

Leon 7 de Agosto de 1880.

El Gobernador. El Gobernador, GERONINO RIUS Y SALVA

and the constant but the contract of

Rdad 21 anos, estatura un metro 540 milimetros, pelo negro, ojos al say minneros, pato negro; oga ar pato ar West SECCION DR POMENTO COME respecting a contribution (i.e.) (all a pro-

MINAS who does no MINAS.

DON GERÓNIMO RIUS Y SALVA, CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE LA REAL Y AMERICANA ORDEN DE SABEL LA CATÓLICA : CABA-"ELERO DE LA MILITAR DE SAN HERMENEGILDO Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

M. Villey and market of his drawn

Hago saber: Que por D. Justo Rodriguez de Rada, vecino de esta ciudad, residente en la misma, profesion, Ingeniero industrial; se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha, à las nuevo da eu manana, una solicitad de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de electrum y otros metales llamada Wilson num. 4, sits, en término de la Balauta, Ayantamiento de Lago de Carncedo, y altio denominado los Coutres, y linda al N. con el Collar, al S. con el Tumbeiro de viño, al O. con el Carteallo, al E. con el Cortello. El terrano en que esta mina radisa es de la propiedad de D. Manuel Morán, Juan Rodriguez, Mateo de Oviedo, Rosa de Pascios. Domingo de Pascies. vecinos de la Balanta, y terrenos del comun; hace la designacion de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente: se tendré por punto de parti-da el augulo S. O. de una finca de don Manuel Moran, vecino de la Balanta, altioren llos Contres; el punto de partida-setá relacionado con una visual: copre el alto de la casa de D. Pedro Gomez, vecino de la Balanta, a los 77° otra Visual sobre la cuipide dej cerro Encinal, á los 89°; desde el pun-to de partida en dirección N. se madiran 200 metros para fijar en su termino la 1.º cataca, desde esta á los 90° hácia el E. se medirán 500 metros para fijar la 2," estaca, desde esta á los 90.

hácia el S: se medirán 400 metros para fijar la 3. estuca desde esta 4 los 90º hacia O. se mediran 800 metros pera fijar la 4.5 esteca, desde esta á los 90° hácis el N, se medirán 400 metros para filar la 5 \* estara, desde esta se mediran 800 metros, que terminando en la li estaca dejara cerra-

Y'habiendo hecho constar este intererado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente sollcitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por mudio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno aus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el articulo 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 2 de Agosto de 1880.

GERONIMO RIUS.

GOBIERNO MILITAR DE LEON

Y.SU PROVINCIA.

eligible ameng a amilia silago bili bili p Los señores Alcaldes de esta provincia (a excepcion de los de Leon y Astorga.) en cuyos términos munici pales residan Oficiales de Infanteria y Caballeria, en situacion de reemplazo, se serviran advertirles que si desean voluntariamente asistir al 4. curso de las conferencias militares del distrito, en Valladolid, las cuales empezarán el l'. del proximo mes de Setlembre, lo participen directamen te à este Gobierno militar, antes del 15 del mes actual. "

Leon 7 de Agosto de 1880. — El Brigadier, Gobernador militar, Shelly. The control of the state of the stat

administration of deciding a constant of as conditioned and quotiered que as terise and non-conventional and easilier

## OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Impuestos.

En la Goceta de Madrid del dia 18 de Julio último aparece inserta la Real órden siguiente:

Exemo. Sr.:—Remitido 4 informe de la Section de Hacienda del Consejo de E-tado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el pártafo cuarto del art. 145 de la vigente liatruccion de sonsumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes tárminos:

Exemo. Sr.:—Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente Instruccion de Consumos.

De los antecedentes resulta que con motivo de la extraccion para Sevilla de 99. arcobas de aceite de freir atun que estaban en dapósito en la Isla Oristina, enya extraccion se realizó ain prévia licencia ni intervencion del Fielato, se instruyó el oportuno expediente; y reunida la Junta administrativa acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administracion económica dió su fallo absolutorio, y habiendo acudido el representante del arrendatario ente la Direccion general, esta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del articulo 145 de la Instruccion de Con-

El art. 145 previene que incurren en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentaments, y por el caso 4.º sa impone la misma penalidad à las especies procedentes de dapósitos que se extraigan para utros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del Fielato de salida; castigando, como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos carácteres, puesto que mientras el primero ocasiona a la Administracion un perjuicio de consideracion é importancia cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4 " no ocasiona fraude alguno, y solo proporciona perjuicio al que lo comete, tota vez que si ob. serva el dundo de un depósito las reglas de art. 78 para las extracciones estas le serán de abono en la cuouta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las espe-

cies extraidas; pero si prescinde de las referides reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las capecies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos y que eutrafan consecuencias bien diferentes para la Administracion.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la convenienzia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direscion considere conveniente la susodicha appresion.

La Seccion tenien lo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del Centro direstivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la suprecion que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer à dos heshos que revisten grevedad distinta la misma pena, entiende que procede la supresion del caso 4° de art. 145 de la vigente lustruccion de Consumos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que he dispuesto se publique para que llegue d conocimiento de todos los Sres. Alcaldes, arrendatarios y demás d quienes incumba su más exacto cumplimiento.

Leon 2 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

## \*AYUNTAMIENTOS

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallares terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribución de iomuchles, cultivo y ganadería para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo, á contar desdo la inserción de este anuncio en el Boletin oficial.

Renedo de Valdetuejar. Boñar. Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho dias que se les señala para verificarlo, á contar desde la insercion de este enuncio en el Bolx-

Vegas del Condado. Renedo de Valdetuejar.

# JUZGADOS

D. Francisco Pol Ambascasas, Escribano del Juzgado de primera instaneja de Villafranca del Bierzo.

Doy fe: que en el mismo y á mi testimonio se sigue expediente á instancia de D. Manuel Silveiro, vecino de esta villa, en concepto de curador ad litem de D. Isabel Santin, para que se la declare pobre y en tel concepto litigar contra su padre D. Manuel Santin, de esta vecindad, en el que se dietó la sentencia que á la letra dice

Sentencia.

En Villafranca del Bierzo à dos de Julio de mil ochocientos ochenta. El Sr. D. Luis Gomez Seara, Juez de primara instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por el Procurador D. Bernardo Rodriguez, en nombre de Manuel Silveiro, come curador ad litem de Isabel Santin, vecinos de esta villa, sobre que sa declara á la Santin pobre para litigar con au padre y convesino D. Manuel Santin, en cuyos autos han sido partes el Ministerio Fiscal y los Estrados del Juzgado. mediante la ausencia y rebeldia de dicho demendado.

Resultando: que en diez y nueve de Mayo último, presentó demanda el Procurador D. Bernardo Rodriguez à nombre de Isabel Santia, menor de edad, representada así bien por su eurador ad litem Manuel Silveiro, solicitando se declare á la Isabel pobre para litigar con su padre D. Manuel, al que se confirió traslado de dicha pretension, y como á pesar de habersele hecho saber en forma, dajace pasar sin utilizarle el término que al efecto se le concedió, le fué acusada la rebeldia por su colitigante y à peticion del mismo se declaró rebelde al Manuel Santin y se le senalaron por los Esstados del Juzgado para las diligencias aucesivas, fólios veints y tres al veinte y cinco vuelto.

Resultando: que el Ministerio Fiscal evacuó el traslado que le fué conferido, oponiendose é la demanda, solicitando que se recibiera é prueba el incidente y se resuelva en vista de

su resultado lo que sen procedente, folio veinte y seis.

Resultando: que recibidos los autos à prueba à instancia de la Isabel Santin fueron examinados tres testigos que unánimes declaran, que la Isabel no posee bienes de fortuna, ni ejerca industria, viviendo puramente con lo que le suministra su abuelo Manuel Vega en cuya compaña habita, fólica veinte y nueve, vuelto, al treinta y dos tambien vuelto.

Considerando: que Isabel Santin, ha justificado plenamente con el dicho de tres textigos filedignos que no posee hienes ni reutas ni ejerce industria de ninguna clase y que solo as costiene con lo que le da su abue lo dicho Manuel Vega.

Considerando: que procede por tanto declarar pobre en el sentido legal à la expresada Isabel Santin.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo declarar y declaro á Isabel Santin, pobre para litigar
con su padre Manuel Santin, mandendo que se le ayude y defienda como tal, sin perjuicio de lo que para
en su caso disponen los articulos
ciento noventa y nueve y doscientos
de dicha ley, y que luego que esta
sentencia sea firme se le facilité el
correspondiente testimonio de alla.

Así por esta sentencia, que mediante la ausencia y rebeldía de D. Manuel Santin, se hará notoria en la forma que establece el artícule mil ciento noventa de la citada ley, lo proveo y firmo.—Luis Gomez Sagra.

Publicacion —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en este día, de que yo Escribano doy fé,—Villafranca del Bierzo Julio dos de mil ochocientos ochenta.—Francisco Pol Ambascasas.

Conviene literalmente la sentencia inserta con su original obrante en el expediente de su razon à que me remito. Y para que se inserte segun està prevenido en el Belletin official de la provincia por la rebeldia del demandado D. Manuel Santin, expido el presente que firmo con V.º B.º del Sr. Juez en Villafranca del Bierzo à cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Francisco Pol Ambascacas.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Gomes Scara.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de Ciudad-Rodrigo.

For el presente edicto ruego y cucarezco à las Autoridades civiles y militares, à lor agentes de la policia judicial, que luego que el presente inci bre elia tud que doc gui

cue

firm

cili

lize

por

pad

dei

ein

de

ext

los

un

Zą.

mic

×98

par

sion

Nui

pró:

con

repr

edar

dos

les.

veid

faja

piel

to a

fárr

en e

dia

mis

cho

ta.-

Dado en Ciudad Rodrigo veintiocho de Julio de mil ochocientos ochen ta.-Victorino Luna.-Emeterio Man-

# ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

La matricula para el curso acadé mico de 1880 á 81, estará abierta en ia Escuela desde el 15 al 30 ambos inclusive del próximo mes de Setiembre. Los que descen inscribires en ella para cursar el primer año de estudio, presentarán en la Secretaria, que permanecerá abjerta de nuevo á doce del dia. los documentos sigulentes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- Atestado de buena conducta, firmado por el párroco y Alcalde del pueblo donda el aspirante esté domi ciliado.
- 3.º Partida de bautismo legalizada.
- Certificacion de facultativo, por la que conste que el interesado no padece enfarmedad contagiosa.
- 5.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrara del Magisterio.
- 6.° Declaracion hechs por un vesino con casa abierta en esta ciudad, de queder encargado del aspirante.

Los euatro primeros documentos se extenderán en papel del sello 11.º, y los dos últimos en papel sin sello.

Los que pretendan matricula para el primer año de carrera, aufrirán un exámen de les materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar

que se hallan en disposicion de oir con fruto las lesciones de la Escuela, no pudiendo matricularse sinó merecen la aprobacion del Tribunal.

Se exige para la matricula la céduia perconal qua ce devolverà al inte.

Los exámenes de asignaturas darás principio el quince del próximo mes de Setiembre.

Las exeminandos solicitarán el exámen dentro de los dies áltimas dias del corriente mes, en una papeleta impresa que les facilitará la Secre.

Verificados estos exámenes, se procaderá á los de reválida.

El curso dará principio el dia 1.º de

Leon 5 de Agusto de 1880.-El Director de la Escuela, Gregorio Pedrora Gomez.

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del Distrito de ... Castilla la Vieja.

No habiendo producido remate la primera aubasta hace saber: que debiendo contratares á precios fijos el saministro de pan y pleaso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transsuntes en Leon por el término de un são desde 1.º de Ostubra próximo à fia de Setiembre signiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manificato en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de dicho punto, se convoca A una segunda, pública y situaltánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia 31 del actual á la una de su tarde con arregio á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio signiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manificato en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con elias la célula personal, y que el precio limite para esta subasta se fijara con la anticipacion nece-

Valladolid 4 de Agosto de 1880.-Juan Arenas.

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero al servicio de este distrito D. Mise indican y en las minas que se gale gale diasguel Ramirez Lasala, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los presan á continuacion.

e L

Operaciones.	Reconocimiento y demarcacion.  Id. de la borae de la mina Delicias.  Reconocimiento y demarcacion.  idem.  idem. idem. idem. idem. idem. idem. idem. idem. idem.
Minas colindantes.	o v v v s s Segunda Artesans. v
Representantes.	********
Registradores.	D. Manuel Florez. D. Guillermo Rodriguez. El mismo. D. Placido Cremiss. D. Manuel Lista Rosillo. D. Manuel Lista Rosillo. D. Manuel Lista Rosillo. D. Jatinto Alvarez. D. Jatinto Alvarez. D. Menuel Lista Rosillo.
Tétrainos.	Gensetose. Oblence: Caldes. Mora.
Mineral	Carbon. Plomo. Idem. Aguas medicinaler. Gobre. Idem. Hidem.
Minas.	Amalia. La Esperanza. La Esperanza. La Borreni. La Moria. Amana. Amana. Busas Fè Revencha. Is Condancia.
Fechas.	3 de Agosto. 17 de 1d. Mem. 18 de 1d. 19 de 1d. 20 de 1d. 22 de 1d. 23 de 1d. 24 de 1d. 25 de 1d.

Leon 5 de Agosto de 1880.—El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.

# Batallon Depósito de La Bañeza.

Relacion nominal de los indivíduos que procedentes de Cuerpos activos, han venido á fijar su residencia á los puntos que se indican.

Clases,	NOMBRES.	Cuerpos de donde proceden.	Puntos dondo fijan su residencia.
Soldado.	Felipe Garcia Arias.	3. Regimiento Marina.	Ferral.
P-0144401	Sentiago Blanco Fangil	2. idem idem.	La Cándana.
	Maximino Martinez Aloneo.	. idem.	Espinosa.
•	Antonio Garcia Iñuela.	idem.	Orzonaga.
,	Pedro Arias Arias.	· idem.	Santa Lucia.
	Bonifacio Alvarez Gonzalez	idem.	Freenedo.
	Fernando Lopez Gonzalez.	idem.	Camposolillo.
	Ramon Merida Paniagua.	idem.	Milleró.
	José Escalado Fernandez.	idem.	Coladilla.
*	José Acebo Francisco.	idem.	Aviados.
	Gabriel Pereda Francisco.	idem.	Aviados.
	Celeatino Alonso Fernandez.	idem.	Fombuens.
*	José Fornandes Alvarez.	idem.	Fontún.
	Francisco Alvarez Sariego	idem.	Rioseco.
	Salvador Suarez Mayor.	idem.	Villamizar.
	Cristobal Fernandez Ceso	idem.	Sena.
	Gumersindo Cano Alvarez.	idem.	Dolia.
	Francisco Iglesias Diaz	idem.	Soto.
	Ramon Ruiz Gonzalez.	idem.	Сапацая,
-	Pedro Gonzalez Fernandez.	idem.	Villayano.
•	Braulio Arias Viejo.	idem.	Sueros.
	Juan Robies y Robles.	idem.	Barrillos.
-	José Fernandez Alonso.	. Infanteria Castilla, 16.	Berlunes.
	Manuel Gonzalez y Gonzalez	. 4.º Regimiento Artilleria Montado	
	losé Gutierrez Alverez.	idem.	Fogedo.
	Joaquin Fernandez Alvarez	3. Regimiento Montana.	San Vicente.
	Francisco Quesado Arcos	. Cazadores Castillejos, 18, Castilla	
	Natalio Prieto Gonzalez.	. Id. Arlaban, 24, id.	Mansilla Meyor.
· [	Pelipe Santos Crespo	idem.	Montejos.
	Juan Garcia Martinez.	idem.	Espinoso de la Rivera.
-	Cruz de Robles Puente	idem.	Carbajosa.
-	Alejandro Gonzalez Alvarez.	idem.	Campo Santibañez.
	Telesforo Garcia Robles.	Farnesio, 5.	Aliia de la Rivera.
•	Isidoro Vallejo Vega	idem.	Banuncies.
	Manuel Bayon Bayon	Infantería Murcin.	Busdongo.
-	Manuel Gutierrez Gonzalez	idem.	Rabanal.
-	Manuel Gutierrez Rodriguez.	idem.	Cásdans.

# Batallon Depósito de Leon.

Goldado	Atilano Muñis Posada				. 4.º Regimiento Artilleria Montado Santiago de las Villas.
Soldado.	Julio del Cueto Herrero.				Cazadores Arlaban de Caballería, Mutallana.
5"	Juan Balbuena Garcia.				idem. Llaners.
ECobo L2	Abdon Sanchez Prieto.				Lancerca de Farnesio. Santa María del Monte.
Galdado	Victor Martinez Garcia		•		. 3.* Regimiento Infanteria Marina. Sabero:
	Pedro Alonso Gutierrez.	•	÷	Ţ.	
	Josquin Diez Suarez.				
<b>3</b> ₹ 8	Domian Saire Alverer	•	•	•	. Regimiento Infanteria Murcia. Riano.
	Faustino Rodriguez.		•	•	3. Regimiento de Marina. Fabero.
	José Doroteo Miguel.	•	ď.	•	
	Miguel Garcia Alonso.	•	i.	•	idam. Carrizal.
	Manuel Garcia				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
i .	Feliciano Alvarez Gonzalez.			÷	1
-	Beltagar Moreno Arias.		ľ	•	Infanteria de Córdoba. Ventosilla.
A	Felipe Castañoso Castilla.		Ţ,	•	Infanteria de Córdoba. Ventosilla. Alcedo. Alcedo. Armunta.
XXX	Eulogio Diez Campomanes	•	ľ	•	idem. Armunia.
	Lino Suero Dominguez				idem. Bscaro. Huelde. Valdealiso. Valdevimbre. idem. Valdevimbre. idem. Valencia de D. Juan. Robiedo. idem. Menedo. Vegas del Condado.
	Victor Tegerina Escanciano.			•	idem Huelde.
	Pascual Yugueros Gonzalez.			٠	Validatien.
2 : · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Romunido Alvarez Arene.			•	idem. Valdevimbre.
X	Vicente Manubel Fernandez.			•	idem. Valencia de D. Juan.
3	Santiago Garcia Gonzalez.			•	$T_{i}$ , $T_{i}$
35 T	Mignel Crespo Gonzalez.	٠	Ι.	•	idem stater Menedo, etallerinen besteht
_ :.	Miguel Garcia Muniz.	•	1	:	Vegas del Condado
<u></u>	Silverio Gonzalez Diez.	•	1		idem. Vegas del Condado. Carmenes. Toldanos.
	Basilio Partejo Alonso.	•	1.		Toldanos.
ភាជ ្វី 🗇	Francisco Cuesta Novos.	•	Į.	•	idem. Menedo. Vegas del Condado. Cármenes. Toldanos. Canaldas. Canaldas.
<b>a</b> .			l.	:	Grafal.
=	To 177 7 10 10 172 1	•	1	•	idem. Onlanda, sensth dept
# : -			1	·	At o Registiento Infantaria Marina, Menoa.
	Cipriano Rodrigues	•	ı,	•	idem. idem. idem. idem. Grejal. Canadeja, Grejal. Calzada, Annet Anal. Menga.
· .	the second section is		1		₹ 1 1

#### DELEGACION DEL DANCO DE ESPAÑA

para la

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la provincia de Leon

Vencido ya el plazo para el cobro de las contribuciones territorial é industrial de esta cápital y primer trimestre del actual ejercicio, se anuncia á los contribuyentes de la misma que se llevará á efecto por los dependien tes de esta Delegacion y a domicilio en los dias del 11 al 31 del presente mes; y con el fin de evitar vejámenes á los mismos podrán asimismo satisfacer sus adeudos sin grávamen algu. no desde el 1.º al 8 del próximo mes de Setiembre en la Agencia establecida en esta oficina y desde suyo dia sa procedera ejecutivamente contra, los que resulten morases.

Leon 5 de Agosto de 1880.—El Delegado del Banco de España, Eduardo-Illa y Alvárez.

### ANUNCIOS

El dia 10 del próximo mes de Agosto y hora de doce á dos de la tarde sesacarán á pública y extrajudicial subasta ante esta Delogacion y la Agencia del partido de Riaio sita en el pueblo de Remolina 36 fluesa rústicas que el Banco de España poses en término da Vidanes, Ayuntamiento de Cistierna, valoradas en la cantidad de 2.129 pesetas 56 céntimos,

Lo que se snuncia al público para su conocimiento y con el fin de quelos que deseen interesarse en dicho acto puedan ver los pliegos de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en ambas dependencias todos los dias no feriados de nueve de la mañana á dos da latarde.

Leon 22 de Julio de 1880.—El Delegado del Banco de España, Eduardo Illa.

D. Miguél Leon, de Bembibre, vende barata una caldera nueva parafabricar jabon.

El domingo 1.º del corriente al anochecer, se catravio del pueblo de Alcuctas, una yagna pelo estando aseuro, alzada 7 cuartas acenos tres declos, ciad de 11 à 12 años, la cuelga un poco el labio inferior y algo inflamado efecto del besedo; si algono tuviere conocimiento del paradero, pidde diligirar 8 dicho piccho; à D. Josquini Remandas; repnomo, que abunara los gattes oro scinotam en chimomana de

Intil Imprenta del Gargo 4 hijos.